

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 30005618 DE 2018****(11 DIC 2018)**

Por la cual se modifica la Resolución 3460 de 2015 modificada por las Resoluciones 5588 de 2015, 1121 y 6349 de 2016.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales en especial, de las conferidas en los artículos 4 y 10 del Decreto 1681 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución 3460 de 2015, este Ministerio estableció las condiciones, los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, los criterios de viabilidad, el procedimiento y el seguimiento a la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. – FINDETER, destinada al saneamiento de pasivos de las Entidades Promotoras de Salud – EPS y a capital de trabajo para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS.

Que el artículo 2 de la precitada resolución, determinó las condiciones generales de la línea de redescuento con tasa compensada para las EPS y para las IPS, y en su artículo 3, definió como beneficiarios a las EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado que tengan afiliados más del 2% del total de la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a las IPS de naturaleza pública, privadas y mixtas que cumplan con las condiciones allí dispuestas y que estén habilitadas e inscritas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud –REPS.

Que posteriormente se expidió la Resolución 5588 de 2015, con la que se modificó la Resolución 3460 de 2015 en cuanto a los beneficiarios de la Línea de Crédito con Tasa Compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. - FINDETER y al monto estimado, ampliándolo en trescientos treinta y cuatro mil millones de pesos (\$334.000.000.000).

Que mediante Resolución 1121 de 2016, modificatoria de la Resolución 3460 de 2015, se adicionaron recursos a la Línea de Redescuento por valor de ciento ochenta mil millones de pesos (\$180.000.000.000).

Que mediante la Resolución 6349 de 2016, se modificó el Artículo 3 de la Resolución 3460, modificado por la Resolución 5588 de 2015, en lo referente a los beneficiarios de la Línea de Crédito con Tasa Compensada.

Que dada la gran demanda de solicitudes de certificados de Potencial Beneficiario de la Línea de Crédito referida, por parte de las Instituciones Prestadoras de servicios de Salud – IPS que cumplen los lineamientos establecidos en las Resoluciones 3460 y 5588 de 2015 y 1121 de 2016, resulta insuficiente el monto estimado de acuerdo a la necesidad de flujo de recursos que actualmente requiere el sistema y que se contempló en dichos actos administrativos.

Que considerando lo anteriormente señalado, se hace necesario adicionar la línea de crédito en un monto de noventa y seis mil ochocientos sesenta millones de pesos

Continuación de la resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 3460 de 2015, modificada por la Resolución 5588 de 2015 y 1121 y 6349 de 2016."

(\$96.860.000.000) y ampliar las condiciones para el acceso por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS a la línea de redescuento con tasa compensada de FINDETER.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adición del artículo 2C a la Resolución 3460 de 2015. Adiciónese el artículo 2C a la Resolución 3460 de 2015 adicionada por las resoluciones 5588 de 2015 y 1121 de 2016, así:

"Artículo 2C. Condiciones a la adición de recursos de la línea de redescuento. Las condiciones de la adición de recursos de la línea de redescuento con tasa compensada de FINDETER para las Instituciones Prestadoras de servicios de Salud – IPS, son las siguientes:

Monto estimado de la línea de redescuento	\$96.860.000.000
Compensación tasa – recursos del Ministerio de Salud y Protección Social	\$10.000.000.000
Financiación	100% del crédito
Tasa de redescuento	IBR + 0% T.V.
Tasa final máxima	IBR + 4% T.V.
Plazo amortización	Hasta 5 años
Periodo de gracia	Hasta 1 año
Vigencia	Hasta 31 de diciembre de 2019

Parágrafo 1. El monto estimado de la adición de recursos a la línea de redescuento con tasa compensada para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS será de **Noventa y Seis Mil Ochocientos Sesenta Millones de Pesos M/CTE (\$96.800.000.000)**. Sin embargo, el monto estimado de la línea de redescuento será el que resulte de la colocación efectiva bajo las condiciones financieras aplicables a cada redescuento.

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el artículo 2C a la Resolución 3460 de 2015, modificada por la Resolución 5588 de 2015 y las Resoluciones 1121 y 6349 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

11 DIC 2018


JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social

Q